

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 117-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

0 4 ABR 2014

VISTO: El Informe Nº 118-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Registro Nº 870249 ORAJ, la Opinión Legal Nº 89-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe Nº 360-2014/GOB.REG.HVCA/GGR.ORSyL, con Sisgedo Nº 864565, Informe Nº 037-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/monitor, Carta Nº 005-2014/SJLY- REPRE. CONSORC. SUPERVISOR CAPILLAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, suscribio contrato N° 0372-2013/ORA, con el Consorcio Supervisor Capillas, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santo Domingo de Capillas- Santa Cruz de Tomacc – San José de Yanama – San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytara, Departamento de Huancavelica – Región Huancavelica", cuyo plazo de ejecución contractual fue de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato;

Que, mediante Carta Nº 005-2014/SJLY-REPRE.CONSORC.SUPERVISOR CAPILLAS, de fecha 07 de marza del 2014, el representante legal del Consorcio Capillas, solicita ampliación de plazo parcial Nº 02. Por factores climatológicos que conllevaron a la paralización de la obra conforme a la Carta Nº 130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, a través del cual el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Arq. Freddy Ángel Ruiz Apacclla, comunica la autorización de la paralización temporal de la obra a partir del 24 de enero del 2014, hasta contar con condiciones climáticas favorables para el reinicio de las actividades;

Que, al respecto el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por las siguientes causales y siempre que afecte la ruta crítica: 1) Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado. Ello en concordancia con el Artículo 201° del R.L.C.E. que señala: "Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá la solicitud de ampliación de plazo";

Que, en el caso de los contrato de obra, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo contractual. Así, para que proceda una ampliación de plazo "(...) el contratista por intermedio del residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida el hecho invocado, el contratista y su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará sus solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la domara afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la entidad en un plazo no mayor de siete (7) días, contando desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y









Resolución Ejecutiva Regional 117 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13, 4 ABR 2014

notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe", precisándose que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad:

Que, en ese sentido el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Arq. Freddy Ángel Ruiz Apacclla, refiere a través del Informe N° 360-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, que el pedido cumple con los requisitos y procedimientos enmarcados en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado Ley Nº 1017. Por lo que resulta procedente aprobar lo solicitado por el Consorcio Capillas I, y en consecuencia emitir el acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo parcial Nº 02. A partir del 01 de marzo del 2014 al 30 de marzo del 2014, en consecuencia se deberá notificar al contratista dentro del plazo máximo de catorce (14) días calendarios;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02 solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR CAPILLAS, por espacio de treinta (30) días calendarios, comprendido desde el 01 de marzo del 2014 al 30 de marzo del 2014, de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Santo Domingo de Capillas-Santa Cruz de Tomacc – San José de Yanama – San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytara, Departamento de Huancavelica – Región Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la Carta Nº 005-2014/SJLY-REPRE.CONSORC.SUPERVISORCAPILLAS e 037-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/GCV/Monitor, Informe 2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, Opinión Legal Nº 89-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg y ratificado mediante Informe Nº 118-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y al Consorcio Capillas, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.







